

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE
CONTRATO N° 96 AUDITORÍA EXTERNA FISCAL
AÑO 2020
LIBRE GESTIÓN CEFAFA N° 58/2020 denominada
"SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA
PARA EL EJERCICIO 2020"**

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA**

A FAVOR DE

SOCIEDAD CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

TERESITA DE JESÚS CALDERÓN FUNES

Yo, [REDACTED],
Con DUI N° [REDACTED], me doy de
recibida la presente copia certificada del contrato N° 96
LG N° 58 /2020/ AUDITORIA EXTERNA FISCAL / 2020.
En San Salvador a las [REDACTED] minutos, del día
24 de Julio de 2020; y para constancia firmo y sello,
de retirado el presente instrumento.

Yo, [REDACTED], con
cargo de [REDACTED] en Gerencia de
Adquisiciones, doy de recibido del presente contrato N° 96 LG
N° 58 /2020/ AUDITORIA EXTERNA FISCAL / 2020. En San
Salvador a las [REDACTED] de
Julio de 2020; y para constancia firmo y sello, de
recibido el presente instrumento.

Firma

Sello

Firma

Sello



NOSOTROS: MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA, de cincuenta y dos años de edad, Militar, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno dos ocho cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente contrato se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte: [REDACTED], de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en nombre y representación en calidad de Representante Legal de la Sociedad [REDACTED], [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en el transcurso del presente contrato se denominará "**LA CONTRATADA**". Y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE**, adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo, que consta en Acta TREINTA Y UNO Acuerdo 5 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, contrato que se registrará bajo los términos siguientes: a) Contrato: es el presente instrumento celebrado entre el **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA** con la Sociedad [REDACTED], de acuerdo a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la Contratante a la Sociedad [REDACTED] **DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta; c) Servicio Profesional: Auditoría Externa Fiscal; d) Contratante: El **Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada-CEFAFA**; e) Contratada: La Sociedad [REDACTED]; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales: Que en adelante se le relacionará como **GACI**; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Que en adelante se le denominará y relacionará solamente como **LACAP**; por lo que, el presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios de Auditoría Externa Fiscal para el año dos mil veinte, servicios que serán financiados con **FONDOS CEFAFA** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2020	902	3	0102	21	2	54504

II. PLAN DE TRABAJO: La Contratada se obliga a cumplir con el Plan de Trabajo conforme a lo estipulado en el numeral dos punto uno punto dos de los Términos de Referencia según detalle: **1)** Deberá presentar el Plan de trabajo que contenga la presentación de cartas de gerencia cada tres meses, reflejando claramente la metodología y la duración de todas las actividades que involucran la evaluación del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas por parte del CEFAFA, debiendo considerar la presentación de resultados de la siguiente manera: **a)** Emisión de cartas de gerencia de forma Trimestral; **b)** Borrador de Informe Fiscal, y **c)** Dictamen e informe fiscal conforme a lo establecido en el Código Tributario y su Reglamento de aplicación. **2)** De los documentos detallados anteriormente deberán presentarse en físico, el original para Gerencia General y una copia para Administrador de Contrato, además, deberán remitirse oficialmente junto con nota dirigida al Consejo Directivo del CEFAFA, con atención al Gerente General de CEFAFA. **3)** Adicionalmente, a solicitud del Administrador de Contrato se deberán presentar estos documentos en medios magnéticos formatos Excel, Word o PDF según necesidad, para efectos de presentar comentarios a los mismos. **4)** Deberán considerar también, reuniones con la administración, previo a la emisión de Cartas de Gerencia borradores y definitivas, Borrador de Informe, e Informe Final, a efecto de abordar las condiciones contenidas en los informes, y poder conocer, aclarar, definir o ampliar sobre cualquier condición. Para lo cual se deberá coordinar con el Administrador de Contrato. **5)** Se deberán presentar al Consejo Directivo de la Institución los resultados obtenidos en los procedimientos realizados, tanto de los avances trimestrales como del informe final definitivo. **6)** El Dictamen e Informe Fiscal deberá presentarse con acuse de recibido por parte del Ministerio de Hacienda. **7)** Deberán considerar reuniones con la administración, previo a la emisión de cartas de gerencia y Dictamen e Informe Fiscal, a efecto de abordar las condiciones contenidas en los informes, y poder conocer, aclarar o ampliar cualquier condición. Para este efecto deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. **8)** Deberán brindar el servicio y apoyo en la legalización de libro legales de IVA, cuando sea necesario y a requerimiento de la Institución.

III. OBJETIVOS GENERALES. La contratada deberá informar sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, dejando constancia en el cuerpo del dictamen fiscal del cumplimiento o no de dichas obligaciones en lo concerniente al ejercicio fiscal 2020, tomando como base lo regulado por el Código Tributario, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus respectivos reglamentos, así como cualquier otra normativa legal aplicable a la Institución.

IV. VALORES AGREGADOS AL SERVICIO DE LA AUDITORIA EXTERNA FISCAL. La Contratada se obliga: **a)** Legalización de hojas de libros de IVA, cuando así sea requerido y con igual que el caso amerite. **b)** Atención de consultas de carácter rutinario: El Servicios incluye la atención oportuna a consultas de carácter ordinario sean estas de índice fiscal, mercantil, financiero y contable. Estas consultas pueden efectuarse por la vía telefónica, a través, de e-mail o bien requerir de reuniones especiales para discutir asuntos que sean de interés por parte de la Institución Contratante. **c)** Asesoría especializada que requiera del estudio pormenorizado de transacciones y eventos no rutinarios, p.e. procesos de recuperación de impuestos, que requieran inversiones considerables de horas será acordado por

separado. **V. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como plazo **DOCE MESES** el cual se iniciará a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veinte y finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, pero si por cualquier motivo, antes del vencimiento del plazo, la institución Contratante dejare sin efecto el nombramiento del auditor, el contrato caducará automáticamente en esa fecha, sin ninguna responsabilidad para la institución Contratante. **VI. MONTO.** El monto total del presente Contrato es por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,978.00)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **VII. FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. FORMA:** El CEFAFA, pagará a la Contratada en moneda de curso legal, a través del Departamento de Tesorería, hasta por el valor del contrato producto de este proceso, según el siguiente detalle: **1) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra la entrega de la planeación de auditoría. **2) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra entrega de la carta de gerencia del período enero-marzo 2020, para lo cual deberán ser presentados previamente ante el Consejo Directivo. **3) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra entrega de la carta de gerencia del período abril-junio 2020 para lo cual deberán ser presentados previamente ante el Consejo Directivo. **4) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra entrega de la carta de gerencia del período de julio-septiembre 2020 y previa presentación ante el Consejo Directivo. **5) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra entrega de la carta de gerencia del período de octubre-diciembre 2020 del informe final del año 2020, el cual deberá ser presentado y expuesto al Consejo Directivo, por parte del Representante Legal de **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V.** Licenciado Luis Alfredo Cornejo Martínez. Los pagos se realizaran en la Tesorería del CEFAFA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario, posteriores a que la contratada presente en su totalidad para el trámite de Quedan en la Tesorería de CEFAFA la documentación siguiente: a) El Crédito Fiscal original y copia en triplicado a nombre de CEFAFA, detallando el número y nombre de contrato, así como el nombre y firma de la persona que recibe los servicios. b) Copia del contrato suscrito entre el CEFAFA y la Contratada, y sus modificaciones si hubiesen, sólo para el primer pago. c) Acta de Recepción Definitiva en original. Los documentos de los literales **a) y c)**, deberán estar firmados y sellados por él o la Administradora de Contrato y la Contratada. **VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato, el CEFAFA designa como Administrador titular ante la Contratada, a la señora [REDACTED], quien tendrá las obligaciones contenidas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP referente a los administradores de contratos y su ejecución, e Instructivo UNAC cero dos/dos mil nueve, referente a las "Normas para el seguimiento de los contratos" y demás normativa aplicable. **IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. DISPONIBILIDAD DE LA CONTRATADA:** Por la naturaleza del Trabajo, la contratada no estará sujeta a un horario específico, pero deberá presentarse a las oficinas del CEFAFA, sus sucursales o al Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada, todo el tiempo que sea necesario por lo

que se compromete a cumplir con lo establecido en su Plan de Trabajo, designando para ello a los siguientes profesionales: Licenciado [REDACTED], Licenciada [REDACTED], Licenciada [REDACTED], y Licenciada [REDACTED], con el fin de desarrollar el Plan de Auditoría presentado y en la medida de lo necesario se incorporará personal adicional. **XI. GARANTÍA:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, inciso último de la LACAP. La sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V.**, deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los ocho (08) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, con **vigencia de un (01) año** a partir de la firma del contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA en original y una (1) copia, dicha garantía será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V.**, cuando haya llegado su vencimiento, la cual podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. **XII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** la Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Siendo exclusiva responsabilidad de la Contratada el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. El subcontratista sólo ostentará derechos frente a la contratada principal, por razón de la subcontratación y, frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a las subcontrataciones, dispuesto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Asimismo, para dichos efectos el contratista y/o contratado a presentado a CEFAFA la Declaración Jurada de acuerdo a lo establecido en el inciso cuatro del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII. VACACIONES Y AGUINALDO:** Debido a que el presente contrato se trata de la prestación de servicios profesionales y ha sido convenido en forma global para un plazo determinado, la Contratada no tendrá derecho al pago de vacaciones ni al pago de aguinaldo, así como tampoco al pago de cualquier otra clase de prestaciones establecidas por las leyes. **XIV. INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDADES.** Es expresamente convenido que el incumplimiento por parte de la Contratada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato le hará responsable del pago de indemnización a la institución Contratante en concepto de daños y perjuicios que dicho incumplimiento recae. En

Consecuencia, la Contratada pagará las indemnizaciones provenientes de las responsabilidades establecidas en el párrafo precedente y asimismo, desde ya releva a la institución Contratante agentes y empleados de la Institución Contratante de cualquier pago o pérdida, reclamo, acción judicial o sentencias que pudieran dictarse en contra de cualquier pago o de este o de aquellos, en razón de cualquier acto u omisión, actos ilícitos, negligencia, descuido o violación de regulaciones propias o de sus empleados, durante la ejecución del presente contrato. Por lo que queda establecido que la Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones por los empleados de planta que asigne para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal.

XV. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes.

XVI. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes a) Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratada fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratante afectos al contrato de servicios que se está realizando conforme lo estipulado en los términos de la Libre Gestión N° 58/2020 denominada "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO 2020"; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y e) Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

XVII. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Las causales de Cesación y Extinción de contrato que emanen de los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 58/2020 denominada "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO 2020", estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso.

XX. MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: A. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **B. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedando convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CEFAFA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente libre Gestión, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato correspondiente; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XXI. NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: Los Términos de Referencia; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. **XXIII. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XXIV. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen

en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXV. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4903, o al Correo Electrónico: gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; San Salvador. **B) LA CONTRATADA:** [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinte.


GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CEFAFA


REPRESENTANTE LEGAL
CORNEJO & UMAÑA LTDA. DE C.V.

CORNEJO & UMAÑA LTDA. DE C.V.
FIRMA MIEMBRO DE RUSSELL BEDFORD INTERNACIONAL

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de julio de dos mil veinte. Ante mí, **TERESITA DE JESÚS CALDERÓN FUNES**, Notario, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, comparecen por una parte **MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Militar, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve tres dos uno siete guion tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno dos uno uno seis siete guion uno cero seis guion dos; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno dos ocho cuatro guion cero cero dos guion cero; personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) La Reforma a la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, publicada en el Diario Oficial número CINCUENTA Y SEIS de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, Tomo número cuatrocientos veintidós, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y nueve, quedando establecido: Créase el CENTRO

FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y b) Certificación del Acuerdo Número CIENTO SETENTA Y TRES, de fecha quince de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Capitán de Navío DEMN, René Francis Merino Monroy, actualmente Contralmirante, por medio del cual nombró en aquel entonces CNEL. ART. DEM **MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA**, actualmente General de Brigada, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para un período de DOS AÑOS, encontrándose actualmente facultado para otorgar actos como el aquí contenido y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Institución Contratante o CEFAFA**”, y por otra parte [REDACTED] de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], Departamento de la [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado José Mauricio Solano Cortez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades de folio doscientos veinticuatro a folio doscientos treinta y cinco; en la cual se establece que su domicilio, naturaleza y denominación son los antes expresados, así como la representación legal de la sociedad recae en el Administrador Único y b) Copia certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, inscrita bajo el número DIECISIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente hasta el día once de diciembre de dos mil veinte, y de la que consta que de acuerdo al Libro de Acta de Junta General de socios de la referida sociedad, en su punto tres del acta veinticinco, de la Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho se acordó nombrar como Administrador Único

Propietario de la sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.**, al **Licenciado** [REDACTED], para ejercer el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de dos años contados a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio; encontrándose facultado para actos como el presente; y quién en el transcurso del presente documento se denominará como **"LA CONTRATADA"**. Y en las calidades en la que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **XXV CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: "*****" **I. OBJETO DEL CONTRATO**: Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios de Auditoría Externa Fiscal para el año dos mil veinte, servicios que serán financiado con **FONDOS CEFAFA** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2020	902	3	0102	21	2	54504

II. PLAN DE TRABAJO: La Contratada se obliga a cumplir con el Plan de Trabajo conforme a lo estipulado en el numeral dos punto uno punto dos de los Términos de Referencia según detalle: **1)** Deberá presentar el Plan de trabajo que contenga la presentación de cartas de gerencia cada tres meses, reflejando claramente la metodología y la duración de todas las actividades que involucran la evaluación del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas por parte del CEFAFA, debiendo considerar la presentación de resultados de la siguiente manera: **a)** Emisión de cartas de gerencia de forma Trimestral; **b)** Borrador de Informe Fiscal, y **c)** Dictamen e informe fiscal conforme a lo establecido en el Código Tributario y su Reglamento de aplicación. **2)** De los documentos detallados anteriormente deberán presentarse en físico, el original para Gerencia General y una copia para Administrador de Contrato, además, deberán remitirse oficialmente junto con nota dirigida al Consejo Directivo del CEFAFA, con atención al Gerente General de CEFAFA. **3)** Adicionalmente, a solicitud del Administrador de Contrato se deberán presentar estos documentos en medios magnéticos formatos Excel, Word o PDF según necesidad, para efectos de presentar comentarios a los mismos. **4)** Deberán considerar también, reuniones con la administración, previo a la emisión de Cartas de Gerencia borradores y definitivas, Borrador de Informe, e Informe Final, a efecto de abordar las condiciones contenidas en los informes, y poder conocer, aclarar, definir o ampliar sobre cualquier condición. Para lo cual se deberá coordinar con el Administrador de Contrato. **5)** Se deberán presentar al Consejo Directivo de la Institución los resultados obtenidos en los procedimientos realizados, tanto de los avances trimestrales como del informe final definitivo. **6)** El Dictamen e Informe Fiscal deberá presentarse con acuse de recibido por parte del Ministerio de Hacienda. **7)** Deberán considerar reuniones con la administración, previo a la emisión de cartas de gerencia y Dictamen e Informe Fiscal, a efecto de abordar las condiciones contenidas en los informes, y poder conocer, aclarar o ampliar cualquier condición. Para este efecto deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. **8)** Deberán brindar el servicio y apoyo en la legalización de libro legales de IVA, cuando sea necesario y a requerimiento de la Institución. **III. OBJETIVOS GENERALES**. La contratada deberá informar sobre el cumplimiento de las obligaciones

tributarias formales y sustantivas del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, dejando constancia en el cuerpo del dictamen fiscal del cumplimiento o no de dichas obligaciones en lo concerniente al ejercicio fiscal 2020, tomando como base lo regulado por el Código Tributario, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus respectivos reglamentos, así como cualquier otra normativa legal aplicable a la Institución. **IV. VALORES AGREGADOS AL SERVICIO DE LA AUDITORIA EXTERNA FISCAL.** La Contratada se obliga: a) Legalización de hojas de libros de IVA, cuando así sea requerido y con igual que el caso amerite. b) Atención de consultas de carácter rutinario: El Servicios incluye la atención oportuna a consultas de carácter ordinario sean estas de índice fiscal, mercantil, financiero y contable. Estas consultas pueden efectuarse por la vía telefónica, a través, de e-mail o bien requerir de reuniones especiales para discutir asuntos que sean de interés por parte de la Institución Contratante. c) Asesoría especializada que requiera del estudio pormenorizado de transacciones y eventos no rutinarios, p.e. procesos de recuperación de impuestos, que requieran inversiones considerables de horas será acordado por separado. **V. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como plazo **DOCE MESES** el cual se iniciará a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veinte y finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, pero si por cualquier motivo, antes del vencimiento del plazo, la institución Contratante dejare sin efecto el nombramiento del auditor, el contrato caducará automáticamente en esa fecha, sin ninguna responsabilidad para la institución Contratante. **VI. MONTO.** El monto total del presente Contrato es por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,978.00)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **VII. FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. FORMA:** El CEFAFA, pagará a la Contratada en moneda de curso legal, a través del Departamento de Tesorería, hasta por el valor del contrato producto de este proceso, según el siguiente detalle: **1) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra la entrega de la planeación de auditoría. **2) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra entrega de la carta de gerencia del período enero-marzo 2020, para lo cual deberán ser presentados previamente ante el Consejo Directivo. **3) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra entrega de la carta de gerencia del período abril-junio 2020 para lo cual deberán ser presentados previamente ante el Consejo Directivo. **4) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra entrega de la carta de gerencia del período de julio-septiembre 2020 y previa presentación ante el Consejo Directivo. **5) EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO CONTRATADO** contra entrega de la carta de gerencia del período de octubre-diciembre 2020 del informe final del año 2020, el cual deberá ser presentado y expuesto al Consejo Directivo, por parte del Representante Legal de **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V.** [REDACTED]

[REDACTED] Los pagos se realizaran en la Tesorería del CEFAFA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario, posteriores a que la contratada presente en su totalidad para el trámite de Quedan en la Tesorería de CEFAFA la documentación siguiente: a) El Crédito Fiscal original y copia en triplicado a nombre de CEFAFA, detallando el número y nombre de contrato, así como el nombre y firma de la persona que recibe los servicios. b) Copia del

contrato suscrito entre el CEFAFA y la Contratada, y sus modificaciones si hubiesen, sólo para el primer pago. c) Acta de Recepción Definitiva en original. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por él o la Administradora de Contrato y la Contratada. **VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato, el CEFAFA designa como Administrador titular ante la Contratada, a la señora [REDACTED], quien tendrá las obligaciones contenidas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP referente a los administradores de contratos y su ejecución, e Instructivo UNAC cero dos/dos mil nueve, referente a las "Normas para el seguimiento de los contratos" y demás normativa aplicable. **IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. DISPONIBILIDAD DE LA CONTRATADA:** Por la naturaleza del Trabajo, la contratada no estará sujeta a un horario específico, pero deberá presentarse a las oficinas del CEFAFA, sus sucursales o al Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada, todo el tiempo que sea necesario por lo que se compromete a cumplir con lo establecido en su Plan de Trabajo, designando para ello a los siguientes profesionales: Licenciado [REDACTED], Licenciada [REDACTED] [REDACTED] con el fin de desarrollar el Plan de Auditoria presentado y en la medida de lo necesario se incorporará personal adicional. **XI. GARANTÍA:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, inciso último de la LACAP. La sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V.**, deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los ocho (08) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, con **vigencia de un (01) año** a partir de la firma del contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA en original y una (1) copia, dicha garantía será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C. V.**, cuando haya llegado su vencimiento, la cual podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. **XII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** la Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Siendo exclusiva responsabilidad de la Contratada el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. El subcontratista sólo ostentará derechos frente a la contratada principal, por razón de la subcontratación y, frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada

principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a las subcontrataciones, dispuesto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Asimismo, para dichos efectos el contratista y/o contratado a presentado a CEFAFA la Declaración Jurada de acuerdo a lo establecido en el inciso cuatro del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII. VACACIONES Y AGUINALDO:** Debido a que el presente contrato se trata de la prestación de servicios profesionales y ha sido convenido en forma global para un plazo determinado, la Contratada no tendrá derecho al pago de vacaciones ni al pago de aguinaldo, así como tampoco al pago de cualquier otra clase de prestaciones establecidas por las leyes. **XIV. INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDADES.** Es expresamente convenido que el incumplimiento por parte de la Contratada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato le hará responsable del pago de indemnización a la institución Contratante en concepto de daños y perjuicios que dicho incumplimiento recae. En Consecuencia, la Contratada pagará las indemnizaciones provenientes de las responsabilidades establecidas en el párrafo precedente y asimismo, desde ya releva a la institución Contratante agentes y empleados de la Institución Contratante de cualquier pago o pérdida, reclamo, acción judicial o sentencias que pudieran dictarse en contra de cualquier pago o de este o de aquellos, en razón de cualquier acto u omisión, actos ilícitos, negligencia, descuido o violación de regulaciones propias o de sus empleados, durante la ejecución del presente contrato. Por lo que queda establecido que la Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones por los empleados de planta que asigne para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal. **XV. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **XVI. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA.** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes a) Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratada fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratante afectos al contrato de servicios que se está realizando conforme lo estipulado en los términos de la Libre Gestión N° 58/2020 denominada "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO 2020"; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y e) Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **XVII. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL**

CONTRATO: Las causales de Cesación y Extinción de contrato que emanen de los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 58/2020 denominada “SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FISCAL Y FINANCIERA PARA EL EJERCICIO 2020”, estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 92 y 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XX. MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** **A. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **B. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedando convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CEFAFA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente libre Gestión, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato correspondiente; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XXI. NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: Los Términos de Referencia; las

Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. **XXIII.**


DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XXIV. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

XXV. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4903, o al Correo Electrónico: adquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; San Salvador. **B) LA CONTRATADA:** [REDACTED]

[REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED] Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -


[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DEL CEFAFA


[REDACTED]
GORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.


TERESITA DE JESÚS CALDERÓN FUMOS
NOTARIO



[REDACTED]
CORPORACIÓN DE SERVICIOS EL BEUFORD INTERNATIONAL

